



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-690
Radicación No. 631304003001-2022-00105-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 05 de abril de 2022, se presentó escrito solicitando mandamiento ejecutivo, librándose el mandamiento de pago respectivo a través del auto de fecha 25 de abril de 2022 en contra de Lucelly García García..

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante con facultada de recibir, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptarla y ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y consecuentemente disponer el archivo del expediente pese a la solicitud en el sentido de que dicho archivo no se realice hasta tanto no se realice el endoso y pago a las partes, pues adicionalmente a lo expuesto, al existir el dinero suficiente para su pago a las partes no tiene asidero legal no ordenar el archivo.

Se condenará en las costas y los perjuicios a la parte ejecutante por la práctica de las medidas cautelares que se levantan de conformidad a lo reglado en el núm. 4° del art. 597 del C.G.P.

Por lo anterior, es decir, existir condena desfavorable a una de las partes, y no aceptarse la solicitud de no archivo hasta el endoso y pago a las partes, no se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por SOLFINST contra MARIA LUCELLY GARCIA GARCIA, por pago total de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del 30% de la pensión devengada por la demandada María Lucelly García García como pensionada de Colpensiones.

Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR entregar a la demandante los títulos judiciales 454100000098610 y 454100000098931, cada uno por \$ 334.080.

CUARTO; ORDENAR entregar a la demandada el título judicial 454100000099240 por \$ 334.080; además de los que llegaren a ser puestos a órdenes del proceso.

QUINTO: CONDENAR a la ejecutante en las costas y perjuicios ocasionados a la demandante, con la práctica de la medida cautelar que se levanta.

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22caf243c39b96933cfd96ebed2ca8addaad86aee0900934d78d56e6d30b97d6**

Documento generado en 04/07/2023 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>